

AUTO No. 05627

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 07 de Enero de 2009, a la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS**, ubicada en la Carrera 57 No. 5A- 42 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.538.250, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 3440 del 24 de febrero de 2009, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS, no requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 La empresa, cumple con el artículo 40 del Decreto 02 por cuanto la descarga de contaminantes se realiza a una altura superior a los 15 metros.

6.3 Se sugiere a la empresa instalar la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga, según lo establece la Resolución 1908 del 29 de agosto de 2006, Artículo 5. Dicha infraestructura física consiste en una plataforma para muestreo isocinetico en chimenea según el modelo indicativo que esta publicado en la página Web de esta Secretaria www.secretariadeambiente.gov.co. (…)

AUTO No. 05627

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2009EE14126 del 24 de Marzo del 2009, al señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ LUNA**, en calidad propietario de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS**, el cual fue comunicado el 30 de marzo de 2009, para que realizara las siguientes actividades en materia de emisiones atmosféricas para la presentación y aprobación del Plan de Mejoramiento Ambiental:

“(…)

Teniendo en cuenta el frecuente cambio del filtro de sistemas de control del cisco que indica baja frecuencia de retención del material particulado, se recomienda al industrial evaluar el actual sistema con el fin de mejorar su eficiencia, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, para asegurar un adecuado control y dispersión de las partículas y evitar molestias a los vecinos o transeúntes.

(…)”.

Que mediante radicados No. 2009ER26028 del 05 de junio de 2009, el señor **CARLOS ARTURO GONZALES LUNA**, en calidad de representante legal de la tostadora de café tres marías presentan excusas sobre la no radicación del plan de mejoramiento ambiental requerido y con radicado No. 2009ER31174 de 03 de julio de 2009, presento el desarrollo de requerimiento plan de mejoramiento ambiental, para lo cual en materia de emisiones atmosféricas han instalado dos ductos; un ducto para la salida de humo el cual tiene una altura de 17 metros y el otro ducto para el enfriamiento del café tostado y tiene una altura de 17 metros y cada uno tiene en su interior instalados unos filtros para la emisión de gases y combustión.

Que la Dirección de control Ambiental mediante radicado No. 2009EE36637 del 21 de agosto de 2009, realizo un requerimiento de ajuste al Plan De Mejoramiento Ambiental otorgando un término de cinco (5) días hábiles en cual debía programar las siguientes actividades;

“(…)”

Emisiones atmosféricas:

Incluir la evaluación del actual sistema de control del cisco con el fin de mejorar su eficiencia, para ser ejecutada en un término de sesenta (60) días calendario.

Recomendación: Se sugiere que la empresa contemple otras opciones tecnológicas para la optimización del actual sistema de control de emisiones del cisco, con el fin de invertir en un solución que permita mejoras de la eficiencia (retención de material particulado), para asegurar un adecuado control y dispersión de las partículas y evitar molestia a los vecinas y transeúntes. (…)”.

Que mediante radicado No. 2009ER42614 del 31 de agosto de 2009, el citado representante legal, informo sobre las actividades en las cuales incluyeron la evaluación del actual sistema de control del cisco.

AUTO No. 05627

Que se realizó mediante radicado No. 2009EE42352 del 13 de junio de 2014, respuesta al señor **OSWALDO ALFONSO SUAREZ BORBON**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS**, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación ejecutara las actividades propuestas en materia de emisiones atmosféricas.

Que posteriormente, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2010, a las instalaciones de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS.**, en la cual se evaluó el cumplimiento al radicado No. 2009ER31174 del 03 de julio de 2009, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 13876 del 25 de agosto de 2010 el cual consagra en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

*De acuerdo a lo evidenciado en visita técnica realizada el 25 de Febrero de 2010, se concluye que la empresa **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS.**, cumple con las acciones correctivas las cuales fueron requeridas mediante acto administrativo 2009EE14126 del 24/03/2009 y aprobado mediante oficio 2009EE42352 del 29/09/2009.*

*La empresa **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS.**, deberá demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, mediante un estudio de evaluación de emisiones de su quemador de gas, mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) , y factores de emisión o balances de masas, donde se reporten los parámetros de Partículas Suspendidas Totales PST, Dióxido de Azufre SO₂, Dióxido de Nitrógeno NO₂ y Monóxido de Carbono CO teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003.*

(…)”.

Que es de tener en cuenta, que para la fecha en que esta Secretaría efectuó las visitas consignadas en los conceptos técnicos No.3440 del 24 de Febrero de 2009 y concepto técnico No. 13876 del 25 de agosto de 2010, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, no obstante lo anterior el incumplimiento al artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003, actualmente se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

Que finalmente, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica de seguimiento y control el día 27 de noviembre de 2014, a las instalaciones de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS**, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 11471 del 24 de diciembre de 2014, el cual consagra en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

AUTO No. 05627

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento TOSTADORA DE CAFE TRES MARIAS, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que aunque la actividad económica está reglamentada dentro de los establecimientos que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, su capacidad de producción es menor a 2 ton/día.*
- 6.2 *. El establecimiento TOSTADORA DE CAFE TRES MARIAS, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Tostadora, no cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.*
- 6.3 *. El establecimiento TOSTADORA DE CAFE TRES MARIAS, debe demostrar cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM), e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano en su fuente Tostadora y debe demostrar el cumplimiento del artículo 4 de la misma Resolución para Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- 6.4 *El establecimiento TOSTADORA DE CAFE TRES MARIAS, debe demostrar cumplimiento de la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Tostadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 11471 del 24 de diciembre de 2014, se observa que el señor **CARLOS ARTURO GONZALES LUNA**, identificado con la cedula ciudadanía 79.538.250 en su calidad de propietario de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS.**, ubicada en la Carrera 57 No. 5A-42 en el Barrio San Gabriel en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuenta con una fuente fija de emisión tostadora que funciona con gas natural, la cual presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, no ha demostrado que cumple con la altura mínima de desfogue del ducto de la tostadora incumpliendo presuntamente el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, no cuenta

AUTO No. 05627

con plataforma y puertos de muestreo para realizar el respectivo de emisiones atmosféricas incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y no ha presentado para la debida aprobación un Plan de Contingencia para los sistemas de control con que cuenta la tostadora, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 13876 del 25 de agosto de 2010 y Concepto técnico No. 11471 del 24 de diciembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra del señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.538.250, en calidad de propietario o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS.**, ubicada en la Carrera 57 No. 5A – 42, Barrio San Gabriel en la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citadas.

AUTO No. 05627

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **CARLOS ARTURO GONZALES LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.538.250, en calidad de propietario de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS**, ubicada en la Carrera 57 No. 5A - 42, Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.538.250, en calidad de propietario o quien haga sus veces de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS** o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 57 No 5A – 42, Barrio San Gabriel de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces de la **TOSTADORA DE CAFÉ TRES MARIAS**, ubicada en la Carrera 57 No 5A - 42, del Barrio San Gabriel de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 05627

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-276

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/05/2015
----------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/12/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------